

## **Capítulo 6 DESPACHO DE PRODUCTOS CERTIFICADOS**

- 6.1 Despacho SAG**
- 6.2 Despacho Supervisado**
- 6.3 Movimiento de Productos Certificados**
- 6.4 Verificación de Autorización del Despacho de Productos Certificados**
- 6.5 Procedimientos Generales de Despacho**
- 6.6 Despacho de Contenedores**
  - 6.6.3 Contenedores que consolidan carga en dos o más establecimientos**
- 6.7 Despacho Simultaneo con Fruta No Certificada por el Programa**
- 6.8 Aprobación de la "Planilla de Despacho"**
- 6.9 Recepción y Almacenaje de Productos Certificados en el Establecimiento**
- 6.10 Despacho Bajo Situaciones de Emergencia por Mosca del Mediterráneo**
  - 6.9.1 Productos no tratados**
  - 6.9.2 Productos en contenedor con tratamiento de Frío en Tránsito**
  - 6.9.3 Despachos cuando el Puerto de embarque se encuentre bajo cuarentena**
  - 6.9.4 Información requerida desde los puertos de embarque**



## Capítulo 6

### DESPACHO DE PRODUCTOS CERTIFICADOS

El despacho de Productos Certificados (Tratados y/o Inspeccionados y Aprobados) hacia los Puertos de embarque, se debe realizar bajo los procedimientos establecidos en este Capítulo, existiendo dos modalidades para su ejecución:

- Despacho SAG.
- Despacho Supervisado.

Cualquiera sea la modalidad de despacho, el carguío de los productos tendrá que realizarse con el máximo de precauciones y rapidez.

El despacho de lotes pre-muestreados o solo de las muestras hacia los Sitios de Inspección, Regionales o Portuarios, se explica en el Capítulo 3, numeral 3.12.

#### 6.1 Despacho SAG

Es conducido por un Inspector SAG, con dedicación exclusiva para esta labor en el Establecimiento, quien verifica que el carguío y despacho se realiza bajo los procedimientos que el Programa exige.

#### 6.2 Despacho Supervisado

Es aquel que se realiza en el Establecimiento y es entregado a la Contraparte Técnica, previa autorización del Inspector SAG y solo cuando éste se encuentre ejecutando otras actividades del Programa en el mismo Establecimiento. El Inspector SAG realiza una labor de supervisión del despacho y procede a visar la documentación correspondiente.

En el campo observaciones de la "Planilla de Despacho", se deberá consignar "Despacho supervisado".

Este tipo de despacho no podrá ser aplicado en el envío de carga no paletizada o de contenedores.

#### 6.3 Movimiento de Productos Certificados

Cualquiera sea la modalidad de despacho de los Productos Certificados, el Inspector SAG antes de autorizar el inicio, debe verificar que las áreas de tránsito/despacho cumplen lo señalado en el Capítulo 5, numeral 5.5.

**6.3.1** Bajo el concepto de área enmallada, cualquier deficiencia respecto al alambrado de la malla, manejo, condición y sistema de cierre, deberán ser corregidas por el Establecimiento previo al inicio de la labor.

- 6.3.2** El Inspector o Supervisor SAG podrá requerir medidas sanitarias y de control de plagas adicionales, si el aislamiento físico de las áreas de tránsito/despacho no resguarda adecuadamente a los productos de las plagas.

#### **6.4 Autorización del Despacho de Productos Certificados**

El Inspector SAG solo podrá autorizar el embarque de Productos Certificados que tengan aprobado el "Récord de Fumigación" (Formulario PPQ 529) y/o la "Planilla Muestreo para Inspección SAG/USDA". El procedimiento para otorgar esas aprobaciones se encuentra detallado en los Capítulos 2 y 4, numerales 2.1.10 y 4.12 respectivamente.

#### **6.5 Procedimientos Generales de Despacho**

El Inspector SAG o la Contraparte Técnica, según corresponda, una vez verificada la condición de limpieza del medio de transporte, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo 5, numeral 5.9.2 dará la autorización para iniciar el carguío.

- 6.5.1** Al momento del carguío de los pallets, y una vez verificada su certificación, se procederá a timbrar, mitad Certificado y mitad caja, con el timbre correspondiente.

**6.5.1.1** En el despacho SAG, se timbra con "USDA MB Treatment" el "Certificado de Tratamiento" (Formulario PPQ 535), y con "USDA Inspected and Released", el "Certificado de Inspección" (Formulario PPQ 538).

**6.5.1.2** En el despacho supervisado, ambos Certificados se timbran con un único timbre con nombre y CSP del Establecimiento.

- 6.5.2** Los pallets o bins deberán ser estibados en el medio de transporte con sus Certificados preferentemente hacia el exterior.

**6.5.2.1** Para este propósito, en los casos de pallets o bins con una protección adicional, será exigible lo establecido en el numeral 5.6.2.

- 6.5.3** Cuando se proceda al despacho de carga no paletizada, éste será de exclusiva responsabilidad del Inspector SAG, quien otorgará un Certificado que ampare el total de cajas sueltas por cada categoría de Producto Certificado que se cargue en el medio de transporte.

- 6.5.4** Aquellos Productos Fumigados que solo fueron identificados con el timbre "USDA MB Treatment" podrán ser despachados para embarques aéreos, paletizados o no, sin el "Certificado de Tratamiento".

Una vez verificado todo lo señalado precedentemente y cualquiera sea el tipo de despacho, el medio de transporte debe ser resguardado sellando las puertas de acceso del camión frigorífico o contenedor. El número de sellos deberá quedar registrado en la "Planilla de Despacho".

- 6.5.4.1** Si el despacho fue conducido por un Inspector SAG, el medio de transporte deberá ser sellado con sellos SAG.
- 6.5.4.2** Si el despacho fue conducido por la Contraparte Técnica, bajo la supervisión del Inspector SAG presente en el Establecimiento, el medio de transporte será sellado con sellos seriadados del Establecimiento.
- 6.5.5** Concluido el carguío, se confecciona la "Planilla de Despacho" que será requerida en el Puerto de embarque.
  - 6.5.5.1** Los despachos que se realicen a los puertos de embarque requerirán la confección de la "Planilla de Despacho", la cual deberá emitirse desde el Sistema Multipuerto. En el caso que este sistema no esté disponible deberá utilizarse el formulario "Planilla de Despacho" (Capítulo 12, Numeral 12.11, Formularios del Programa) F-CER-PPS-PA-001 (Norma ISO SAG), independientemente de si el despacho es SAG o Supervisado.
  - 6.5.5.2** En el caso de despachos entre establecimientos se deberá utilizar el formulario "Planilla de Despacho" F-CER-PPS-PA-001 o formularios computacionales propios del Establecimiento. Se exceptúa de este punto aquellos despachos entre Establecimientos, cuya finalidad se realice solo para completar carga del medio transporte, el cual se destinará finalmente a los puertos de embarque.

En los casos que se utilice la "Planilla de Despacho" F-CER-PPS-PA-001, el Inspector SAG presente en el Establecimiento deberá colocar su nombre, firma y timbre correspondiente en la "Planilla de Despacho". En caso de anulación de la Planilla, todos los ejemplares quedarán a disposición del SAG, con excepción de la copia del Establecimiento.

En el caso de planillas de Multipuerto, éstas serán enviadas a través del mismo sistema, para lo cual, el Inspector SAG, una vez verificada la información de la planilla y si está todo correcto deberá validar la planilla con su huella.

- 6.5.6** Se confecciona al menos una (1) "Planilla de Despacho" por cada medio de transporte.

- 6.5.6.1** Si un mismo medio de transporte lleva Productos Fumigados junto a Productos Inspeccionados y Aprobados, identificados por sus respectivos Certificados, se confeccionará una Planilla por cada condición.
- 6.5.6.2** Si un mismo medio de transporte lleva productos de distintos Exportadores o para diferentes Agentes, Naves o consignatarios, también será necesaria la confección de Planillas independientes, que reflejen esa situación.
- 6.5.6.3** Una vez que se ha procedido con el sellado del medio de transporte, el Inspector SAG que ejecutó o supervisó el despacho debe asegurarse que se genere la "Planilla de Despacho" en el sistema Multipuerto.

## **6.6 Despacho de Contenedores**

- 6.6.1** Todo contenedor debe ser despachado al Puerto de embarque con un sello USDA o USDA-APHIS numerado en la puerta principal. En otras puertas o escotillas, si las hubiere, se utilizan solo sellos SAG.

El número del sello APHIS debe ser registrado en la "Planilla de Despacho".

- 6.6.2** Además, se deben tener presente las siguientes consideraciones:
  - a)** Carga paletizada: se identifica cada pallet con "Certificado de Tratamiento" o "Certificado de Inspección".
  - b)** Carga no paletizada: se otorgará un Certificado por cada condición de los productos, que ampare el total de unidades consolidadas en el contenedor.
  - c)** Solo en contenedores que son consolidados antes de ser inspeccionada su muestra, se podrá otorgar un número menor de Certificados que el total de pallets embarcados.

Además, se debe adjuntar al momento del despacho, el packing list firmado y timbrado por el inspector, el cual también deberá adjuntarse a la planilla de despacho que se genere en el sistema Multipuerto.

### **6.6.3 Contenedores que consolidan carga en dos o más establecimientos**

Si el medio de transporte procede a completar carga en distintos Establecimientos, la documentación que ampara cada uno de los despachos debe ser emitida en forma independiente en el sistema Multipuerto. En este caso, el primer Inspector SAG, al momento de completar la planilla en el sistema Multipuerto deberá seleccionar la opción "Completa carga" de forma

que la planilla pueda ser identificada como tal, y deberá consignar en el campo de observaciones de la "Planilla de Despacho" el nombre del siguiente establecimiento donde se dirige el medio de transporte.

El Inspector responsable de recepcionar el medio de transporte en el segundo establecimiento deberá consignar, en el campo observaciones de la nueva planilla, la fecha de recepción del medio de transporte y el número del sello cortado y, en el caso que corresponda, el nombre del nuevo Establecimiento donde completará carga (siempre deberá ir una copia impresa con cada envío).

## 6.7 Despacho Simultáneo con Fruta No Certificada por el Programa

El despacho simultáneo de dos condiciones de fruta (fruta Certificada por el Programa con fruta no certificada por el Programa), solo se podrá realizar si la instalación ha sido autorizada expresamente mediante una visita conjunta entre SAG y USDA-APHIS.

Para realizar este tipo de despachos se deben cumplir, además, las siguientes condiciones:

- Solo se autoriza si el despacho se realiza por medio de andenes de carga.
- Las áreas del andén, y todo sector por donde transitará la fruta a embarcarse debe estar a una temperatura ambiente máxima de 8°C.
- En todo momento, la fruta Certificada del Programa debe mantener una separación de al menos un metro con fruta no certificada.
- No podrá haber movimiento simultáneo de fruta si no se mantiene esta separación mínima.

**6.7.1** Esta labor requiere la dedicación exclusiva de un Inspector SAG, por lo que no puede aplicarse al Despacho Supervisado.

**6.7.2** Todo incumplimiento a las condiciones antes señaladas significa la revocación inmediata de esta autorización.

## 6.8 Aprobación de la "Planilla de Despacho"

Las "Planillas de Despacho", que tengan destino el puerto de embarque, deberán ser enviadas a través del sistema Multipuerto, para lo cual, el Inspector SAG, una vez verificada la información de la planilla y si está todo correcto deberá enviar la planilla con su huella digital o clave de despachador.

Para los despachos completa carga, el Inspector SAG que esté en el último Establecimiento es quien realizará la verificación y aprobación de las planillas de despacho en el sistema Multipuerto, teniendo la precaución de consignar, **en cada una de las planillas completa carga**, el número del Sello USDA con que será despachado el medio de transporte al puerto de embarque.

## 6.9 Recepción y Almacenaje de Productos Certificados en el Establecimiento

El Inspector SAG, al recepcionar Productos Certificados en un Establecimiento, procedentes de otro, o que retornen del Puerto de embarque o por devolución del medio de transporte en tránsito; deberá verificar las condiciones de resguardo y la documentación que lo ampara. Adicionalmente, procederá a timbrar cada uno de los Certificados con un timbre "USDA/SAG In-Transit". Esta actividad deberá ser registrada en el libro foliado y en los controles de existencia.

**6.9.1** En el caso de la devolución de un embarque completo, si la documentación refleja fielmente la condición de embarque, no será necesaria la emisión de una nueva "Planilla de Despacho".

**6.9.1.1** Si la devolución es parcial, el Inspector SAG que la efectúe deberá emitir una nueva Planilla que la ampare.

## 6.10 Despacho Bajo Situaciones de Emergencia por Mosca del Mediterráneo

Ante situaciones de detección en Chile de Mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* W., y la consecuente determinación de un Área Regulada, la oficina USDA-APHIS en Chile, requiere informar los antecedentes de las partidas de productos hospederos que se embarcan a los EE.UU.

Por tal motivo, los despachos de estos productos (sea de Productos Certificados o mercaderías que se fumigarán en los puertos de ingreso), mientras estén vigentes las medidas cuarentenarias asociadas a esta determinación, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este numeral y con las disposiciones específicas que establezca el SAG para cada caso.

### 6.10.1 Productos no tratados para Mosca del Mediterráneo

Las planillas de despacho de todas las partidas, certificadas y no certificadas, deberán indicar fechas de embalaje, provincia(s) y comuna(s) de origen. Adicionalmente, se deberá adjuntar un listado con el detalle de la partida de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.1.1 de este Instructivo Operacional. Este listado será verificado en el puerto de embarque por personal del SAG o USDA-APHIS.

Si la partida o parte de ella proviene de una comuna afectada por un Área Regulada y las fechas de embalaje están afectas a regulación, se deberá verificar que los predios de origen de las mercaderías están ubicados fuera del Área Regulada.

En aquellas partidas que se detecte fruta cuarentenada, ésta no podrá ser despachada a los puertos, mientras no se adopten las medidas cuarentenarias pertinentes.



**6.10.2 Productos en contenedor con Tratamiento de Frío en Tránsito**

Esta medida afecta a los contenedores que inicien tratamientos de frío en un Establecimiento.

Al momento del despacho del contenedor, el Inspector SAG deberá enviar al correo electrónico: [usdavalp@gmail.com](mailto:usdavalp@gmail.com), [patricio.cabrera@usda.gov](mailto:patricio.cabrera@usda.gov) y [eduardo.duran@usda.gov](mailto:eduardo.duran@usda.gov), de la oficina USDA-APHIS, una copia de la planilla de despacho y el listado de los folios de los pallets de cada partida.

**6.10.3 Despachos cuando el puerto de embarque se encuentre bajo cuarentena**

Cuando se despache fruta desde un área libre a un puerto que está bajo regulaciones por Mosca del Mediterráneo, y la carga esté destinada a embarcarse en bodegas de nave, el Inspector SAG deberá verificar que la fruta está resguardada contra esta plaga (ver numeral 8.9.5 de este Instructivo Operacional).

**6.10.4 Información requerida desde los puertos de embarque**

Para determinar si se embarcó productos afectados a regulaciones cuarentenarias, y así tomar las medidas pertinentes en los puertos de entrada, una vez declarada oficialmente una emergencia y/o área regulada, USDA-APHIS podrá requerir a las oficinas SAG correspondiente a los puertos, la información de las partidas embarcadas a contar desde la fecha de la declaración oficial, en un rango que puede abarcar varios días antes y días después a esta fecha.

La información requerida de las partidas corresponde a:

- Fecha de ingreso al puerto.
- Número de planilla despacho.
- Establecimiento de origen.
- Exportador.
- Producto.
- Cantidad de pallets y cajas.
- Condición del producto (inspeccionado, sin fumigar, fumigado).
- Nave en la cual se embarcó.

